

Panorama internacional

Nuevo Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol (RFAF) 2023



Gonzalo N. Giomi

Abogado, egresado de la Universidad de Buenos Aires. Especializado en Derecho Corporativo. Asociado en el Departamento de Corporate de ECIJA Argentina.

SUMARIO: I. Introducción.— II. ¿Cómo se regulan las intervenciones en las transacciones de jugadores afiliados a la FIFA?— III. ¿Qué función cumple el RFAF en el marco de las transacciones internacionales de jugadores?— IV. La reintroducción de la figura del agente y las nuevas exigencias para el alta.— V. Requisitos de elegibilidad.— VI. El nuevo rol del Agente en contraposición al intermediario.— VII. Regulación de comisiones y honorarios.— VIII. Prórroga de jurisdicción FIFA.— IX. Jurisprudencia y solicitudes de nulidades del reglamento.— X. Colofón.

I. Introducción

La FIFA como institución rectora del fútbol internacional y casa de gobierno de las federaciones de fútbol es el organismo representativo a nivel internacional del fenómeno deportivo más trascendente a nivel global. Su actuación se hace extensiva al plano institucional como así también al plano regulatorio, siendo quien establece no solo las reglas del juego, sino también todas aquellas que estructuran las relaciones jurídicas que suman a los actores principales y secundarios del deporte. De esta manera y entre su extensa normativa regula funciones de carácter institucional: Estatutos, Reglamento de Gobernanza, Estatuto y Transferencias de Jugadores, Códigos de Ética, Códigos Disciplinarios y en particular, el Reglamento sobre la Regulación de los Agentes (ex Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios) que será objeto de estudio del presente artículo.

Como en toda actividad que conlleve el volumen de operatividad social que tiene este deporte, confluyen multiplicidad de protagonistas, donde dejan de ser los jugadores las únicas estrellas. Detrás de cada uno de ellos, se mueven profesionales, asociaciones, clubes, dirigentes, árbitros, y un actor que hace poco tiempo comenzó a tener una importante relevancia, principalmente por el rol de seguimiento que tiene para con las presentes y futuras estrellas, pero sobre todo en el desarrollo de los negocios y contratos con los clubes, para concretar así transferencias nacionales e internacionales de jugadores. Estamos hablando de los agentes.

El nuevo Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol ("RFAF" edición de 2022), entró parcialmente en vigor el pasado 9 de enero de 2023 y será implementado en su totalidad a partir del 1º de octubre de 2023.

El objetivo de este artículo es hacer un breve repaso acerca de las principales reformas introducidas por el RFAF.

II. ¿Cómo se regulan las intervenciones en las transacciones de jugadores afiliados a la FIFA?

La FIFA ha tenido distintas idas y vueltas con respecto a la figura del agente desde que comenzó a regularse institucionalmente su actividad en el año 1992. Dependiendo y teniendo ciertas discrepancias, se fueron introduciendo cambios entre distintos sistemas, con mayor o menor nivel de intromisión en la operatividad del agente y sobre todo en los requisitos necesarios para el desarrollo de su actividad (desde la necesidad de habilitación, desarrollo educativo, comisiones en los contratos).

Si hacemos un recuento histórico, hemos de destacar que la primera regulación que se ha realizado por fuera de las distintas legislaciones locales, referida a los agentes de jugadores, data del año 1992 (1).

Posteriormente, en diciembre de 2000, la FIFA modifica el Reglamento, aprobando uno nuevo que entró en vigor el 1 de marzo de 2001, el que también fuera modificado el 3 de abril de 2002. La última regulación de los agentes de jugadores, que rigió hasta el 10 de marzo de 2015 data del año 2008. Esta última había sido aprobada por el Comité Ejecutivo de la FIFA, en su sesión del 29 de octubre de 2007 y entró en vigor el 1 de enero de 2008.

La FIFA modificó su reglamento con una reforma que entró en vigencia en abril de 2015 en el cual se "desregulariza" la figura, con respecto al texto anterior aprobado en 2007, del agente al entenderlos como "intermediarios", introduciendo de tal manera regulaciones mínimas de pagos, con estándares mínimos, pero sobre todo con la novedad de quitar la obligatoriedad del registro y el cumplimiento de las obligaciones por parte de las asociaciones.

La regulación más reciente —y tal vez la más esperada y criticada— entró en vigor cuando la FIFA mediante Circular N° 1827 del 6 de enero de 2023 hace público el nuevo Reglamento de la FIFA sobre Agentes de Fútbol.

El propósito de dicha regulación es "velar por que la conducta de los agentes se ajuste a los objetivos clave del sistema de traspasos, particularmente con el fin de velar por la protección de la integridad del fútbol, y establecer unos estándares profesionales y éticos mínimos en la labor de los agentes de fútbol. La aprobación de este reglamento llega tras un exhaustivo y genuino proceso de consulta inclusivo en el que se han tenido en cuenta más de 300 propuestas a lo largo de los últimos cuatro años".

De esta forma y tras la entrada en vigor del RFAF —que regirá la actividad de los agentes de fútbol en el sistema de traspasos internacionales y se aplicará a todos los contratos de representación con alcance internacional— quedará anulado de forma inmediata el Reglamento de la FIFA sobre las Relaciones con Intermediarios aprobado en el año 2015.

III. ¿Qué función cumple el RFAF en el marco de las transacciones internacionales de jugadores?

El RFAF, conforme los lineamientos y fundamentos de la FIFA, es una nueva regulación que viene a elevar los estándares a los efectos de generar mayor transparencia en los mercados de pases, estableciendo de esta forma límites razonables para evitar desproporciones al momento de negociar los contratos y las transferencias en el fútbol.

Por este motivo propone y hace vinculante a las federaciones miembro y los grupos de interés, este instrumento legal para proteger la integridad del fútbol y velar por el funcionamiento del sistema de traspasos, en consonancia con el Departamento de Cumplimiento Normativo quien está a cargo de ejecutar y administrar la *Transfer Matching System* (TMS) vigente desde el 1 de octubre de 2010, mejorando el mercado de traspasos del fútbol simplificando y estandarizando los procesos de transferencias, a través de un sistema *online* que hace que las transferencias internacionales de jugadores entre clubes sean más fluidas, dinámicas y transparentes.

Previo a la sanción de esta nueva normativa, el comité de la FIFA ha estado realizando acercamientos y tratativas con clubes y federaciones para lograr este cambio que generó mayor consenso interno, pero un fuerte rechazo por parte de las asociaciones de agentes, sobre todo por las nuevas restricciones, limitaciones y exámenes necesarios para el ejercicio de la profesión.

Existen novedades con respecto a la profesión de los agentes, la necesidad de rendir examen y limitaciones con respecto a la cantidad de años de ejercicio.

Es una reforma de trascendencia que nace sin el consenso de los agentes.

IV. La reintroducción de la figura del agente y las nuevas exigencias para el alta

Con respecto a los principales cambios que trae como novedoso el nuevo reglamento, se debe mencionar:

Cambios en la legitimación para poder llevar adelante la profesión, principalmente, que solo el agente persona física (no jurídica) puede prestar servicios de representación tras suscribir un contrato de representación por escrito. Cuestión que implica la imposibilidad por parte de agencias organizadas como personas de existencia ideal de ejercer la representación.

Reinterpreta y define al agente de fútbol a los fines de que toda persona que actúe como agente deba tener una licencia. Se introduce, asimismo, la figura del Agente de fútbol vinculado: agente que está vinculado a otro agente en virtud de: (i) ser empleados o tener un contrato de colaboración con la misma agencia a través de la cual prestan servicios de representación; (ii) ser ambos directores, accionistas o copropietarios de la misma agencia a través de la cual prestan servicios de representación; (iii) estar casados, ser pareja de hecho, hermanos, o padre e hijo o hijastro; o (iv) haber alcanzado un acuerdo mutuo u otro tipo de acuerdo, formal o informal, para colaborar, en más de una ocasión, en el ejercicio de la actividad o compartir los

Especial para La Ley. Derechos reservados (Ley 11.723)

(1) GERBAUDO, Germán, "Los agentes en el fútbol. Pasado, presente y futuro de su regulación", *Diario Suplemento Derecho del Deporte*, nro. 27, del 20/07/2020.



ingresos o beneficios de cualquiera de sus servicios de representación.

Se estipulan, asimismo, plazos para el ejercicio de la profesión, disponiendo los contratos de representación formalizados entre una persona y un agente de fútbol no podrán superar los dos años, dicho plazo solo podrá prorrogarse por medio de un nuevo contrato de representación. Toda cláusula de renovación automática o que estipule la prórroga de cualquiera de los términos establecidos en el contrato de representación más allá de este período de validez máximo se considerará nula y sin efecto.

En lo que hace al deber de información por parte del agente para con su representado, el nuevo reglamento pone en cabeza del agente la obligación de antes de firmar el contrato (o renovación), informar al cliente por escrito de que es aconsejable que reciba asesoramiento jurídico independiente y obtener confirmación escrita por el cliente de que ha recibido o a renunciado a dicho asesoramiento.

Se considerará nula y sin efecto toda cláusula de un contrato de representación que limite la capacidad de la persona de negociar y formalizar un contrato laboral de forma independiente sin la mediación de un agente de fútbol; o que penalice a la persona en caso de negociar y/o formalizar un contrato laboral de forma independiente sin la mediación de un agente de fútbol.

Es por eso por lo que podemos incluir dentro de los pilares de la reforma:

- Reintroducción del sistema de licencia obligatoria.

- Los agentes tienen obligatoriedad durante todos los años de registrarse en la plataforma de FIFA.

- Requisitos de desarrollo profesional continuo conforme lo que determine cada año la FIFA mediante circular.

- Prórroga de jurisdicción automática FIFA para disputas.

- Limitación de conflictos de interés.

- Representación de menores.

V. Requisitos de elegibilidad

Para convertirse en agente de fútbol, la persona física debe cumplir con ciertos requisitos de elegibilidad. Entre otros, el solicitante:

a) No debe haber sido condenado por delitos graves (ej. relacionados directa o indirectamente con el crimen organizado, tráfico de drogas, blanqueo, corrupción, sobornos, apropiación indebida, evasión fiscal, violencia, fraude, manipulación de partidos, etc.)

b) No haber sido suspendido por ninguna autoridad judicial o deportiva por el incumplimiento de normas éticas o de conducta profesional por más de dos años.

c) No ser oficial o empleado de la FIFA, alguna Confederación, Federación, Club, organización que vele por los intereses de los antes mencionados, salvo que se pertenezca a una organización que represente los intereses de los Agentes de Fútbol.

d) No tener intereses (directa o indirectamente) en un club, liga o academia.

e) En los 24 meses antes del ingreso de la aplicación: no haberse constatado actuaciones por el Agente sin contar con la licencia FIFA.

f) En los 5 años previos al ingreso de la aplicación: no haber sido declarado en concurso de acreedores a título personal o como accionista o director de una empresa.

g) En los doce meses anteriores al momento de presentación de la solicitud (y con posterioridad a la obtención de la licencia) no haber tenido interés en ninguna entidad, empresa u organización que vende, gestiona o desarrolla actividades relacionadas con las apuestas deportivas en las que se especule sobre el resultado de una competición deportiva con el fin de ganar dinero.

VI. El nuevo rol del Agente en contraposición al intermediario

La figura del Agente, viene a reemplazar la del Intermediario licenciado que regía hasta ese momento y que, a pesar de una

tendencia a la profesionalización de la actividad, no había logrado acabadamente cumplir con esos objetivos y presentaba problemáticas variadas en distintos tópicos, sobre todo en la situación de aquellos agentes o representantes que cumplieran sus funciones sin haber obtenido la licencia habilitante.

El cambio de enfoque llevado a cabo por la reglamentación sobre intermediarios es notorio. Si bien se mantienen ciertas obligaciones —v.gr., la inscripción en el registro correspondiente—, se ha regresado al examen previo que debía aprobarse, lo que, en muchos casos, aparecía como una valla para el ejercicio de la profesión. Del mismo modo, si bien no se establece expresamente en la reglamentación argentina, se sugiere —desde el reglamento FIFA— un tope a la remuneración a percibir por el intermediario, el cual se establece en un 3% del monto de la transferencia o del valor total de las retribuciones a percibir por el jugador asistido (cfr. art. 7.3, Reglamento FIFA sobre relaciones con intermediarios).

Otra de las novedades que introduce la nueva legislación y que trajo aparejados numerosas discrepancias fueron la obligatoriedad de la licencia para el ejercicio de la profesión y la representación.

VII. Regulación de comisiones y honorarios

La diferencia esencial que plantea la nueva reglamentación implica un tope de honorarios que el propio reglamento pone de manifiesto en su art. 15:

Cliente	Límite de los honorarios	
	Cuando la remuneración anual de la persona sea inferior o igual a 200 000 USD (o equivalente)	Cuando la remuneración anual de la persona sea superior a 200 000 USD (o equivalente)
Una persona	El 5% de la retribución de la persona	El 3% de la retribución de la persona
Entidad de destino	El 5% de la retribución de la persona	El 3% de la retribución de la persona
Entidad de destino y una persona (doble representación permitida)	El 10% de la retribución de la persona	El 6% de la retribución de la persona
Entidad de origen (indemnización por transferencia)	El 10% de la indemnización por transferencia	

VIII. Prórroga de jurisdicción FIFA

La FIFA resume la jurisdicción para entender sobre los conflictos que puedan suscitarse en relación con el vínculo contractual entre los Agentes y sus clientes y será la Cámara del Agente del Tribunal del Fútbol el organismo competente para resolver sobre las disputas con dimensión internacional, la cual entrará en vigencia recién a partir del 1 de octubre de 2023.

IX. Jurisprudencia y solicitudes de nulidad del reglamento

La implementación del nuevo régimen pone en debate y enciende las alarmas en distintas jurisdicciones. Además de la solicitud de una orden judicial preliminar por parte de EFAA/ProAgent en los Países Bajos, se han iniciado acciones legales contra el Reglamento de Agentes de Fútbol de la FIFA (FFAR) en toda Europa.

Solo en Alemania, hay dos casos pendientes actualmente: un caso preliminar ante el Tribunal de Distrito de Dortmund, que se pospuso hasta el 3 de mayo, y un caso relacionado con el Reglamento de Agentes de Fútbol Alemán, para el cual se dará una decisión el 13 de junio. Además, el caso "Rogon" del año 2021 relacionado con el Reglamento de la FIFA sobre el trabajo con intermediarios se remitió recientemente al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Países Bajos, así como el resto de las actuaciones en toda Europa.

Los agentes argumentaban que las reglas son ilegales porque la FIFA, no está autorizada para regular su profesión ya que los agentes no son miembros de la FIFA y no existe una base de derecho público para la regulación de la FIFA.

X. Colofón

El régimen aprobado por la FIFA viene a modificar los regímenes aprobados durante los años 2008 y 2015 demostrando la poca aplicabilidad que tuvieron ambos reglamentos.

El nuevo reglamento impone un sistema de licencias obligatorio, prohíbe la representación múltiple para evitar conflictos de intereses, y aplica un límite en las comisiones a los agentes de fútbol, tal como se vio anteriormente. Con esta regulación, la FIFA busca establecer y elevar los valores éticos y profesionales mínimos de la actividad de los agentes de fútbol, garantizar la calidad de los servicios que los agentes de fútbol prestan a sus clientes, así como unos honorarios justos y razonables aplicados de forma uniforme; limitar los conflictos de intereses para proteger a los clientes frente a conductas poco éticas; mejorar la transparencia; proteger a los jugadores que carecen de experiencia o información sobre el sistema de traspasos en el fútbol; mejorar la estabilidad contractual de los jugadores, entrenadores y los clubes; e impedir las prácticas abusivas, excesivas o especulativas.

En el compartir estos nobles objetivos, esperamos que el nuevo reglamento se muestre efectivo en la práctica para alcanzar su cumplimiento.

Cita online: TR LALEY AR/DOC/1331/2023

Director Editorial: Fulvio G. Santarelli
Jefa de Redacción: Yamila Cagliero

Editores: Nicolás R. Acerbi
Valderrama
Jonathan A. Linovich
Elia Reátegui Hehn
Érica Rodríguez
Marlene Slattery

PROPIEDAD DE LA LEY S.A.E. e I.
Administración, Comercialización y Redacción:
Tucumán 1471 (C. P. 1050 AAC)
Bs. As. República Argentina
Impreso en La Ley, Rivadavia 130, Avellaneda,
Provincia de Buenos Aires.

Thomsonreuterslaley

linkedin.com/showcase/thomson-reuters-argentina-legal/

TRLaley

thomsonreuters.com.ar/es/soluciones-legales/blog-legal.html

Centro de atención al cliente:

0810-266-4444